MODIFICATORIO N°. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA N°. 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025 CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE CATERING PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS, EVENTOS PROTOCOLARIOS Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS MILITARES PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2025-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA FENIX MEDIA GROUP SAS.

Entre los suscritos: La Señora Coronel **YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.776.344 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de Subdirectora Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N°. 401 del 16 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ"** con NIT 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ"** o Entidad Estatal contratante, por una parte, y por otro lado la firma **FENIX MEDIA GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. 830.081.460-2, constituida mediante Escritura Pública N°. 0000209 del 19 de enero de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. La cual cuenta con domicilio principal en la Calle 24D No. 43A-35 Bogotá D.C., e-mail: info@fenixmediagroup.com.co[5], representada legalmente por la señora **EDNA YASMÍN VILLARRAGA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.161.901; quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N°. 01** al Contrato 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025, bajo las siguientes condiciones generales:

a. Que la Escuela de Suboficiales "Ct. Andrés M. Díaz" adjudicó y celebró el Contrato N°. **060-00-K-ESUFA-GRALU-2025**, cuyo objeto es el "**SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE CATERING PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS, EVENTOS PROTOCOLARIOS Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS MILITARES PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2025-2026**.

b. Que mediante oficio **FAC-S-2025-239974-CI** del 18 de diciembre de 2025, el señor Mayor Wilmar Arcesio Mosquera Mateus, Jefe de la Sección de Planeación, remitió la solicitud de modificatorio presentada por el supervisor del contrato a la Señora Teniente Coronel Subdirector y Jefe de Estado Mayor.

c. Que mediante documento del 11 de diciembre de 2025, el señor **Técnico Primero SEBASTIÁN GIRALDO TABARES**, quien funge como supervisor del contrato, solicitó la autorización para realizar la reducción del contrato, argumentando que el presupuesto asignado para la vigencia 2025 no fue ejecutado en su totalidad.

d. Que la justificación técnica de dicha solicitud radica en que se generó un sobrante de **MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.057)** en el presente proceso de acuerdo a los valores establecidos en la oferta económica frente a la ejecución real de la vigencia 2025.

e. Que mediante comunicación de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad solicitó a la contratista la autorización para realizar la reducción del valor del contrato.

f. Que mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2025, la empresa **FENIX MEDIA GROUP S.A.S.** manifestó expresamente que acepta y autoriza la reducción presupuestal de **MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.057)** del valor inicialmente presupuestado, confirmando un nuevo valor final del contrato de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($122.998.943)**.

g. Que quienes suscriben el presente modificatorio Se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.

h. Que con fundamento en la normatividad vigente que soporta la presente modificación, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: “ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

i. Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico es muy claro al hacer alusión al principio de Responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así: “Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.: “(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)” A su vez, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica “Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

j. Que de igual manera los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen “Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella.” Que, por las facultades dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y

necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

k. Que, con base a lo anteriormente expuesto, la señora Coronel Subdirectora Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor autoriza la modificación N° 01 del contrato N°. 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN VALOR Y FORMA DE PAGO. Modifíquese la **Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal** del Clausulado Adicional del Contrato N°. 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025, específicamente en el "APALANCAMIENTO" (Vigencia 2025) y el valor total adjudicado, los cuales quedarán así:

"**Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP N°. 15125.

APALANCAMIENTO VIGENCIA 2025: VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($22.998.943,00).

CÓDIGO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
R-10	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	GL	1	**$ 22.998.943,00**

MODIFICATORIO N°. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA N°. 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025 CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE CATERING PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS, EVENTOS PROTOCOLARIOS Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS MILITARES PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2025-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA FENIX MEDIA GROUP SAS.

VIGENCIA FUTURA 2026: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000,00).

CÓDIGO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
R-10	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	GL	1	$ 100.000.000,00

Valor adjudicado asignado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista la suma total de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($122.998.943,00)**.".

CLÁUSULA SEGUNDA: REDUCCIÓN. Como consecuencia de la modificación anterior, redúzcase el valor del contrato en la suma de **MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.057)**, correspondiente al saldo no ejecutado del Apalancamiento vigencia 2025.

CLÁUSULA TERCERA: LIBERACIÓN DE RECURSOS. La Entidad procederá a realizar los trámites administrativos y financieros necesarios para la liberación del saldo reducido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. Modifíquese la **Cláusula 13 - GARANTÍAS** del clausulado adicional a la aceptación de oferta de la referencia, ajustando los valores asegurados de acuerdo con el nuevo valor del contrato, la cual quedará así:

El CONTRATISTA deberá ajustar la garantía única de cumplimiento a favor de LA NACIÓN - MDN - FAC - ESUFA, cubriendo los siguientes amparos y valores calculados sobre el nuevo valor total del contrato (**$122.998.943,00**):

MODIFICATORIO N°. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA N°. 060-00-K-ESUFA-GRALU-2025 CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE CATERING PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS, EVENTOS PROTOCOLARIOS Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS MILITARES PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2025-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA FENIX MEDIA GROUP SAS.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	**$ 36.899.683**	Desde la firma del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más. (Hasta el 01-12-2026)
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	**$ 6.149.947**	Por el término de ejecución del contrato y 3 años más. (Hasta el 31-07-2029)

CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN. Todos los demás numerales, tablas de pagos (Cronograma PAC) y estipulaciones contractuales contenidas en el Clausulado Adicional y la Aceptación de Oferta Electrónica no modificadas expresamente por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Madrid, Cundinamarca; a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.